

DECRETO N° 4323-MHP-2008

San Luis, 1º de Septiembre de 2008

VISTO:

La Ley N° VI-0159-2004-Código de Aguas de la Provincia de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera al Recurso Natural del Agua como Patrimonio y Recurso Estratégico Provincial reconociendo su función social;

Que en esa visión estratégica se torna indispensable contar con información actualizada de todas aquellas actividades productivas que requieren de agua en sus procesos, provengan tanto de ciclos naturales de lluvia, vertientes, ríos, lagunas o napas subterráneas cuyo aprovechamiento requiera o no de perforaciones, canales, acueductos, diques y diferentes obras y/o sistemas de extracción y aprovechamiento del valioso recurso;

Que asimismo la Ley citada en su artículo 2º se refiere a que el agua es un recurso escaso que obliga a su uso racional en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

Que en el mismo artículo agrega que al ser un insumo de la producción tiene un valor económico que debe ser satisfecho por el usuario;

Que el citado cuerpo legal en su artículo 4º, entre sus objetivos, establece el aprovechamiento efectivo, beneficioso, múltiple y sostenible de las aguas en el territorio provincial y su distribución equitativa; instando asimismo a promover la participación y gestión integral del agua;

Que en el artículo 9º de la Ley N° VI-0159-2004 dice: Autoridad de Aplicación "La autoridad administrativa del agua pública, en jurisdicción de la provincia será la Dirección Provincial de Cuencas y Producción Agrícola Forestal o el ente que la reemplace o sustituya;

Que en la Ley de Ministerios vigentes es el Programa de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Medio Ambiente la autoridad administrativa del agua pública;

Que el Código de Aguas en su Título VII- De las Cargas Financieras por el Derecho y Uso del Agua Pública, dispone en el artículo 132º que el Ente Recaudador de los montos correspondientes a los distintos conceptos de retribución del derecho de uso del agua será la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, el ente que la reemplace o el ente al cual el Poder Ejecutivo delegue dicha función;

Que la Ley Impositiva Anualmente establece el monto a pagar por Derechos de Uso de Agua Cruda;

Que resulta necesario efectivizar el sistema de cobro de agua en el ámbito provincial;

Que a tal efecto resulta excluyente determinar en forma clara la totalidad de los recursos hídricos del Territorio Provincial y poseer un Registro actualizado de usuarios, tanto a los efectos de su uso racional como del cobro por el aprovechamiento del recurso natural;

Que surge de los datos estadísticos una gran diferencia entre el real consumo de agua y los consumos solicitados y denunciados por los usuarios, lo que hace prever usos no declarados que se presumen clandestinos;

Que en pos de los objetivos enunciados resulta oportuno establecer un Régimen que permita a los usuarios de agua que se encuentran en mora con el pago del derecho de uso regularizar su situación;

Que en el marco del inventario propuesto se encuentran comprendidas las aguas y sus lechos en concavidades o depresiones topográficas que, naturalmente o por efecto de obras de arte, forman lagos, lagunas o embalses que pertenecen al dominio público de la Provincia de San Luis, el que se extiende hasta las márgenes, y que están situadas en inmuebles privados;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Crear el Registro Único de Usuarios de Agua en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº VI-0159-2004 - Código de Aguas de la Provincia de San Luis.-

Art.2º.- Están obligados a inscribirse en el Registro, creado en el artículo 1º del presente decreto, todas las personas físicas y/o jurídicas que requieran agua en sus actividades productivas, inclusive las industriales y recreativas. Se deberán inscribir tanto los que soliciten y usen agua pública como quienes por las características geográficas y/o climáticas y el tipo de actividad no lo requieran.-

Art.3º.- Disponer que el Registro deberá ser implementado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda Pública, quien deberá informar periódicamente al Programa de Recursos Hídricos del Ministerio de Medio Ambiente, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, de todas las novedades a los efectos mantener actualizados los registros correspondientes.-

Art.4º.- A los efectos de la inscripción en el Registro de los usuarios de agua se considerarán las siguientes situaciones:

1. Usuarios empadronados en el Programa de Recursos Hídricos deberán realizar el reempadronamiento en las Oficinas de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos
2. Usuarios no empadronados en el Programa de Recursos Hídricos, previo a concurrir a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos deberán solicitar el número de Padrón en el Programa de Recursos Hídricos.-
3. Sujetos que utilizan agua en sus actividades productivas, pero “no solicitan uso de agua”, previo a concurrir a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos deberán gestionar ante el Programa de Recursos Hídricos el Certificado que acredite tal situación.

Art.5º.- El Programa de Recursos Hídricos y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos determinarán mediante acto administrativo conjunto los requisitos, condiciones y procedimientos a los efectos de lo establecido en los artículos precedentes.-

Art.6º.- Disponer que los usuarios de agua que se encuentren localizados en la zona de influencia de los acueductos, según Anexo I que forma parte del presente Decreto, deberán cumplimentar la inscripción en el Registro hasta el 31 de Diciembre de 2008, conforme al cronograma que a tal efecto establezca el ente recaudador. Dicho ente deberá establecer por Resolución los plazos en que los restantes usuarios deberán cumplir con la misma. El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasibles a los obligados a inscribirse de las sanciones establecidas en el Código de Aguas y el Código Tributario Provincial.-

Art.7º.- El Ente Recaudador de los montos correspondientes a los distintos conceptos de retribución del derecho y uso de agua será la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.8º.- Disponer que los Convenios con los Consorcios de Agua y/o de Regantes celebrados con anterioridad al dictado del presente Decreto caducarán el 31 de Diciembre de 2008.-

Art.9º.- Los Ministerios de Medio Ambiente y Hacienda Pública podrán celebrar nuevos convenios en los términos y condiciones que éstos impongan, en el marco de lo establecido en la normativa que rige la materia, los que deberán ser homologados por el Poder Ejecutivo.-

Art.10º.-Disponer que el procedimiento de cobro y los valores para el cobro de agua para el Ejercicio Fiscal 2009 y siguientes, serán establecidos en la Ley Impositiva Anual y determinados en conjunto por los Ministerios de Medio Ambiente, del Campo y de

Hacienda Pública, sobre la base de mínimos anuales, por hectárea y por productos comercializados (a través del sistema de emisión de guías- Dopro).-

Art.11º.-Determinar que se encuentran en la zona de influencia de los Acueductos, las zonas catastrales que para cada uno de ellos se consignan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

Art.12º.-Derogar, en sus partes pertinentes, toda norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.-

Art.13º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado del Campo, y el señor Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente.-

Art.14º.-Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz
Hugo Julián Larramendi

ANEXO I

Acueducto	Zona Neoeconómica	Departamento
	65	
	66	
Luján	67	Ayacucho
	78	
	20	
	21	
San Luis	22	Capital
	24	Belgrano
	26	
	30	
	69	
Río de las Carpas - Saladillo	52	Pringles
	3	
	4	
	8	
	15	Capital
	16	Gob. Dupuy
Del Oeste	17	Pedernera
	18	Pringles
	19	
	20	
	21	
	31	
	40	
	29	
La Florida - Los Puquios	33	Pringles
	34	
	51	
	29	
Río Grande - Los Puquios	33	Pringles
	34	
	51	
	72	
Papagayos - El Porvenir	73	Chacabuco
	56	
	57	Belgrano
Río Amieva	58	Ayacucho
	64	
	29	Capital
Río de las Aguilas	34	Pringles
	73	Junín
Canal	74	Chacabuco
	76	
	40	
Canal Revestido Paso de las Carretas	41	Pringles
	47	Pedernera